

**BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2020  
SDM- SC - 30509

Señor  
JOHN JAIRO ACOSTA PERILLA  
KR 8 NO. 2 A - 66 SUR CASA  
Teléfono. 7954917 / 3123344857  
Ciudad

REFERENCIA: RADICADO SDM - 23700 / 2020

Respetado Señor Acosta.

Dando alcance al requerimiento de la referencia, le anexo copia en cuatro (04) folios, de las Resoluciones No. 959902 del 18 de septiembre de 2018 y 368441 del 04 de abril de 2019, por medio de las cuales se declara contraventor de las normas de tránsito a JOHN JAIRO ACOSTA PERILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80 807.143, con ocasión de las ordenes de comparendo No. 11001000000020518738 y 11001000000023206348 respectivamente

Es de anotar, que los comparendos en mención fueron notificados en vía al señor JDHN JAIRO ACOSTA, en calidad de conductor. Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicar, que una vez notificado ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de las ordenes de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibidem.

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..." (Subrayado en negrilla fuera de texto).

A su vez, en complemento de lo descrito, el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012**, establece **REDUCCIÓN DE LA MULTA** Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

**Artículo 136. Reducción de la Multa** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, y paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las

Secretaría Distrital de Movilidad  
Avenida 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Formación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

|                         |                             |                         |                    |
|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|--------------------|
| 472                     | Motivos de Devolución       | Desconocido             | No Existe Numero   |
|                         |                             | Reusado                 | No Reclamado       |
|                         |                             | Cerrado                 | No Contactado      |
|                         |                             | Faltante                | Apartado Causativo |
|                         | Dirección Errada            |                         |                    |
|                         | No Resida                   | Fuerza Mayor            |                    |
| Fecha 1                 | 17/02/2020                  | Fecha 2                 | DIA MES AÑO        |
| Nombre del distribuidor | Daniel Runka                | Nombre del distribuidor |                    |
| C.C.                    | 103238173                   | C.C.                    |                    |
| Centro de Distribución  |                             | Centro de Distribución  |                    |
| Observaciones           | Case Pasado Azul Runka Azul | Observaciones           |                    |

**URGENTE**

Remitente

Nombre Remisor: Sr. J. J. ACOSTA PERILLA  
Dirección: Calle 13 # 37 - 35  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 11031100  
Envío: 7954917/3123344857

Destinatario

Nombre Remisor: Sr. J. J. ACOSTA PERILLA  
Dirección: Calle 13 # 37 - 35  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 11031100  
Envío: 7954917/3123344857



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

*oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

*"Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".*

*"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".*

*"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."*

Por lo anterior, ante la no comparecencia del señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CAICEDO, y una vez cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito procedió a emitir las Resoluciones No 959902 del 18 de septiembre de 2018 y 368441 del 04 de abril de 2019, por medio de las cuales se declara contraventor de las normas de tránsito al señor JOHN JAIRO ACOSTA PERILLA, y se le impone la multa establecida en la ley, comparendos que se encuentran en estado VIGENTE, tal y como se relaciona a continuación

| com_numero           | ... | DOCUM... | per_... | per_... | FECHA      | PLACA  | DESCRIPCION |
|----------------------|-----|----------|---------|---------|------------|--------|-------------|
| 11001000000020518738 | 1   | 90807143 | JHON    | ACOSTA  | 08/17/2018 | UXL04C | VIGENTE     |
| 11001000000023206348 | 1   | 90807143 | JHON    | ACOSTA  | 03/04/2019 | FPI22C | VIGENTE     |

Finalmente, se informa que su solicitud fue remitida a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-28168** del 11 de febrero de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Cordialmente,

**MAURICIO BARÓN GRANADOS**  
**SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Valentina Fernández – Abogada Subdirección de Contravenciones

ANEXO: Lo mencionado en cuatro (04) folios

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información Línea 195



Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2020  
SDM- SC - 30509

Señor  
**JOHN JAIRO ACOSTA PERILLA**  
KR 8 NO 2A - 66 SUR CASA  
Teléfono 7954917 / 3123344857  
Ciudad

**REFERENCIA: RADICADO SDM - 23700 / 2020**

Respetado Señor Acosta

Dando alcance al requerimiento de la referencia, le anexo copia en cuatro (04) folios, de las Resoluciones No. 959902 del 18 de septiembre de 2018 y 368441 del 04 de abril de 2019, por medio de las cuales se declara contraventor de las normas de tránsito a JOHN JAIRO ACOSTA PERILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.807 143, con ocasión de las ordenes de comparendo No. 11001000000020518738 y 11001000000023206348 respectivamente.

Es de anotar, que los comparendos en mención fueron notificados en vía al señor JOHN JAIRO ACOSTA, en calidad de conductor. Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibídem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicar, que una vez notificado ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de las ordenes de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibídem.

*"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatono del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..." (Subrayado en negrilla fuera de texto).*

A su vez, en complemento de lo descrito, el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012**, establece **REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

**\*Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las

oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios

"Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados"

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país "

Por lo anterior, ante la no comparecencia del señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CAICEDO y una vez cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito procedió a emitir las Resoluciones No 959902 del 18 de septiembre de 2018 y 368441 del 04 de abril de 2019, por medio de las cuales se declara contraventor de las normas de tránsito al señor JOHN JAIRO ACOSTA PERILLA, y se le impone la multa establecida en la ley, comparendos que se encuentran en estado VIGENTE tal y como se relaciona a continuación

| com_numero           | ... | DOCUM... | per_... | per_... | FECHA      | PLACA  | DESCRIPCION |
|----------------------|-----|----------|---------|---------|------------|--------|-------------|
| 11001000000020518738 | 1   | 80807143 | JHON    | ACOSTA  | 08/17/2018 | UXL04C | VIGENTE     |
| 11001000000023206348 | 1   | 80807143 | JHON    | ACOSTA  | 03/04/2019 | FPI22C | VIGENTE     |

Finalmente, se informa que su solicitud fue remitida a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-28168** del 11 de febrero de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Cordialmente,

**MAURICIO BARÓN GRANADOS**  
SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Valentina Fernández - Abogada Subdirección de Contravenciones

ANEXO: Lo mencionado en cuatro (04) folios

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18940

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                                     |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-23700/ JOHN JAIRO ACOSTA PERILLA                                                                |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-30509 d eI 11 DE FEBRERO DE 2020                                                             |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>SUBDIRECTOR DE<br>CONTRAVENCIONES. <u>MAURICIO</u><br><u>BARON GRANADOS</u> |

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

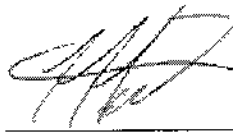
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

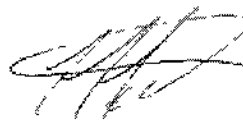
23700.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)